



RESOLUCION N° 141 /2010

Expte. 2659/2009.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de febrero de 2010.-

Regístrense en el Libro correspondiente de la Secretaría General de Administración, los convenios suscriptos el día 4 de diciembre del 2009, entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por su Vicepresidenta, Dra. Elena Highton de Nolasco y los señores Ministros de los Superiores Tribunales de la Provincia de Corrientes, representada por el Dr. Guillermo Horacio Semhan, de la Provincia de San Luis, representada por el Dr. Omar Esteban Uria y de la Provincia de La Rioja, representada por el Dr. Angel Roberto Ávila.

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE
LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2009, entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por su Vicepresidenta, Dra. Elena Highton de Nolasco, con domicilio en Talcahuano 550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Rioja, representado por su Presidente, Dr. Ángel Roberto Ávila, con domicilio en Av. Perón 756, 2º piso, ciudad de La Rioja, se suscribe el presente **Convenio de Cooperación** en el que acuerdan:

Primero: Favorecer la realización de actividades conjuntas de investigación, capacitación, difusión y promoción vinculadas con el acceso a justicia por parte de personas que se encuentren en circunstancias de especial vulnerabilidad por hallarse afectadas por cuestiones de violencia doméstica.

Segundo: Facilitar la realización de consultas sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés, con el propósito de coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos.

Tercero: Intercambiar información que incluya material bibliográfico, estudios, información estadística, bancos de datos, que resulten de mutuo interés

Cuarto: Promover y apoyar cursos, seminarios e investigaciones sobre temas conjuntamente consensuados, vinculados con cuestiones de violencia doméstica.

Quinto: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha hasta el 4 de diciembre de 2011. Podrá ser interrumpido si una de las partes lo solicitara con una antelación de treinta (30) días y renovarse automáticamente, de no existir objeción de alguna de ellas.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha consignados



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
DE CORRIENTES**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2009, entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por su Vicepresidenta, Dra. Elena Highton de Nolasco, con domicilio en Talcahuano 550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Comientes, representado por su Ministro, Dr. Guillermo Horacio Semhan, con domicilio en Carlos Pellegrini 934, ciudad de Corrientes, se suscribe el presente **Convenio de Cooperación** en el que acuerdan:

Primero: Favorecer la realización de actividades conjuntas de investigación, capacitación, difusión y promoción vinculadas con el acceso a justicia por parte de personas que se encuentren en circunstancias de especial vulnerabilidad por hallarse afectadas por cuestiones de violencia doméstica.

Segundo: Facilitar la realización de consultas sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés, con el propósito de coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos.

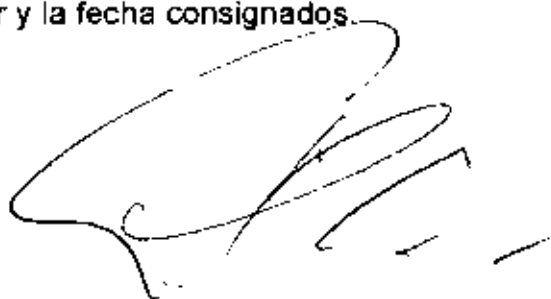
Tercero: Intercambiar información que incluya material bibliográfico, estudios, información estadística, bancos de datos, que resulten de mutuo interés.

Cuarto: Promover y apoyar cursos, seminarios e investigaciones sobre temas conjuntamente consensuados, vinculados con cuestiones de violencia doméstica

Quinto: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha hasta el 4 de diciembre de 2011. Podrá ser interrumpido si una de las partes lo solicitara con una antelación de treinta (30) días y renovarse automáticamente, de no existir objeción de alguna de ellas

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha consignados.





**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2009, entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por su Vicepresidenta, Dra. Elena Highton de Nolasco, con domicilio en Talcahuano 550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado por su Presidente, Dr. Omar Esteban Uria, con domicilio en Rivadavia 340, 3° piso, ciudad de San Luis, se suscribe el presente **Convenio de Cooperación** en el que acuerdan:

Primero: Favorecer la realización de actividades conjuntas de investigación, capacitación, difusión y promoción vinculadas con el acceso a justicia por parte de personas que se encuentren en circunstancias de especial vulnerabilidad por hallarse afectadas por cuestiones de violencia doméstica

Segundo: Facilitar la realización de consultas sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés, con el propósito de coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos

Tercero: Intercambiar información que incluya material bibliográfico, estudios, información estadística, bancos de datos, que resulten de mutuo interés.

Cuarto: Promover y apoyar cursos, seminarios e investigaciones sobre temas conjuntamente consensuados, vinculados con cuestiones de violencia doméstica.

Quinto: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha hasta el 4 de diciembre de 2011. Podrá ser interrumpido si una de las partes lo solicitara con una antelación de treinta (30) días y renovarse automáticamente, de no existir objeción de alguna de ellas

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha consignados.



